

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Del 16 y 22 de abril del 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda.
Se presentó escrito

Días Hábiles: 16, 17, 18, 19 22 de abril 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00221- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 06 mayo 2024.

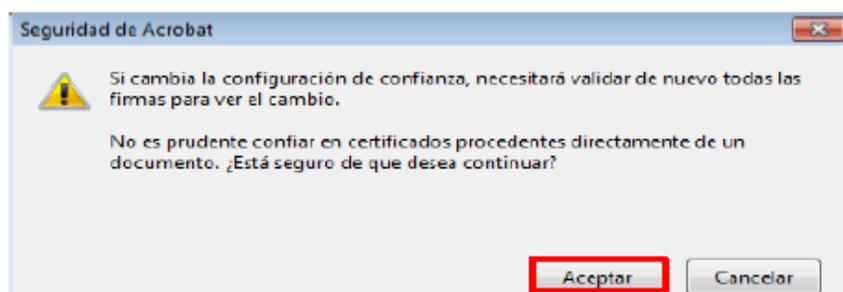
Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto 12 de abril 2024 (doc. 011), allegó escrito de subsanación (doc. 012) abordando las falencias citadas así:

Inicialmente en la subsanación nos indican un paso a paso para verificar la firma electrónica, no obstante, al proceder a realizar el paso a paso encontramos los siguientes errores:

- 1) No es posible Validar la firma en el panel de firmas, toda vez que al momento de llegar al paso de dar aceptar en el certificado de modelo de confianza, no nos manda directamente al siguiente paso:



Frente a todo lo anterior, no fue posible verificar la firma digital.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso Ejecutivo Singular

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 07 mayo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f4c2e01ab2d9c72e6dc9e9986362aabc2276791e62544bba4541670602a74b**

Documento generado en 06/05/2024 10:21:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>